



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

01 AGO. 2017

G.A  
004105

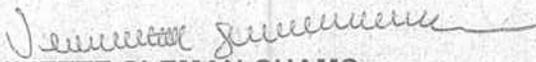
Señor  
**RICARDO RAMIREZ OVALLE**  
Representante Legal  
Alambres y Mallas S.A.  
Km 3 via Oriental Parque Industrial de Malambo PIMSA  
Malambo - Atlántico

REF: AUTO No. 00001068

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DIRECCION (C)

Exp.0801-157,0802-076  
Elaboró: M.García. Abogado  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

*Japal*

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



31/9/17

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001068 DE 2017

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO."**

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución N°01033 del 13 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó permiso de emisiones atmosféricas y renovó una Concesión de aguas subterráneas a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. en adelante ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, para la actividad de producción de alambre galvanizado, puntillas y alambres de púa entre otros, por el termino de cinco años sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado el 19 de diciembre de 2011.

Que con el Oficio radicado ante esta Corporación, con el N°0016971 del 09 de Noviembre de 2016, la empresa ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, solicitó renovación de la Concesión de aguas subterráneas provenientes del pozo subterráneo existente en las instalaciones de la empresa en comento con las mismas características de la otorgada e igualmente la renovación del permiso de Emisiones atmosféricas, otorgados ambos instrumentos con la Resolución N° 01033 del 13 de diciembre de 2011.

Que con el Oficio N°6743 del 29 de diciembre de 2016, esta Entidad, después de analizada la información aportada informó que de acuerdo a lo consignado en el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, requiere presenten el Informe de estado de Emisiones IE-1, en aras de dar inicio al trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

Asi mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.5, ibídem para la prórroga o renovación de la Concesión de aguas subterráneas, debe allegar la caracterización del agua sino existen cambios en la captación de esta.

Que con el Oficio radicado con el N°00745 del 2017, la empresa ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, presentó el formulario del Informe de Estado de Emisiones IE-1, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que con el radicado N°4117 del 17 de mayo de 2017, la empresa ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, presentó el Informe de caracterización anual y consumo de aguas subterráneas II semestre 2016.

Que revisados los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder a la renovación del permiso de Emisiones atmosféricas y Concesión de aguas subterráneas de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, se indica que la empresa ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, cumplió con los requisitos requeridos en la norma

<sup>1</sup> Artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015, "Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. (...) Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación."

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001068 DE 2017

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

en referencia, como consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto procederá a iniciar el trámite de renovación del permiso de Emisiones atmosféricas para fuente fija y Concesión de aguas subterráneas.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. <sup>2</sup>

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 948/95, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 *ibidem*, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 *ibidem* determina los “Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. *ibidem* establece Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. *El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. (...) Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a*

<sup>2</sup> Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto 1076/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001068 DE 2017

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

*sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece: *Disposiciones generales. Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo del Decreto -Ley 11 de 1974.*

- a. Por ministerio de ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. del Decreto 1076 de 2015, *Usos del agua.* Para los efectos del presente decreto se tendrán en los siguientes usos del agua: 1. Consumo humano y doméstico. Preservación de flora y fauna. Agrícola. Pecuario. Recreativo. Industrial. Pesca, Maricultura y Acuicultura. Navegación y Transporte Acuático.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. *Ibidem* “Son aguas de uso público.... e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el Artículo 30 *Ibidem* señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 *ibidem* expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. *ibidem* determina “*Prórroga de las Concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, “*Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.*”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de

*band*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001068 DE 2017

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello empresa ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, se entiende como usuario de impacto medio, igualmente no se presentó el costo del proyecto acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N°36 de 2016, por lo que se procede a dar a aplicabilidad a la tabla 39 de dicha resolución con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por servicio de evaluación ambiental a la renovación del permiso de Emisiones atmosféricas y Concesión de Aguas subterráneas, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso Emisiones Atmosféricas	\$15.489.818,37
Concesión de aguas subterránea	\$ 9.535.808.37
TOTAL	\$25.025.626.74

Que con base en lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas Subterráneas, otorgados con la Resolución N°01033 del 13 de diciembre de 2011, y Resolución N°334 de 2006, respectivamente a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, representada legalmente por el señor Ricardo Ramírez Ovalle, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para la actividad de producción de alambre galvanizado, puntillas y alambres de púa entre otros.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008.

**TERCERO:** La empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, representada legalmente por el señor Ricardo Ramírez Ovalle, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTICINCO MILLONES VEITICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO Cv M/L (\$25.025.626,74 Cv M.L), por concepto de evaluación ambiental a la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas y Concesión de Agua Subterránea, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta

*Sabat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001068 DE 2017

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, representada legalmente por el señor Ricardo Ramírez Ovalle, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

**QUINTO:** La empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, representada legalmente por el señor Ricardo Ramírez Ovalle, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

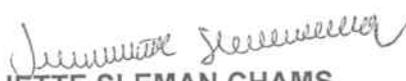
**SEPTIMO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**NOVENO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **31 JUL. 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DIRECCION (C)**

*Japet*  
Exp: 0801-157, 0803-038  
Proyecto: M. García. Contratista/Odiar Mejía Supervisor  
Revisó: Ing Lilliana Zapata Garrido. Subdirección Gestión Ambiental